



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0423-TRA-PI

Solicitud de Inscripción de marca de fábrica y comercio (Icafe)(29)

BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 733-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Marck Van Der Laat Robles**, Apoderado Especial de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las diez horas veinticuatro minutos diecinueve segundos del veintinueve de abril del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las doce horas once veintiocho minutos cuarenta segundos del diez de febrero del dos mil quince, el Licenciado **Marck Van Der Laat Robles**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-1196-0018, Apoderado Especial de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, sociedad organizada y existente bajo las normas de Singapore, domiciliada en 208 Pandan Loop Singapore 128401, solicitó el registro de la marca **ICAPE** como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional para proteger y distinguir: “*Leche, bebidas a base de leche, productos lácteos, bebidas a base de productos lácteos incluidos el yogur y yogur congelado.*”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las



diez horas veinticuatro minutos diecinueve segundos del veintinueve de abril del dos mil quince, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO. Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.”***

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas treinta y ocho minutos doce segundos del catorce de mayo del dos mil quince, el Licenciado ***Marck Van Der Laat Robles***, en la representación indicada, presentó ***Recurso de Apelación***, en contra de la resolución relacionada, y dado que fue admitida, conoce este Tribunal en Alzada.

CUARTO. Que el Licenciado ***Marck Van Der Laat Robles***, Apoderado Especial de la compañía ***BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD***, en oficio entregado a este Tribunal el pasado 07 de agosto del 2015, indica textualmente lo siguiente ***“[...] Desistimos del presente recurso de apelación [...]”***

QUINTO: Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento como bien lo indica el gestionante, es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2,



337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado *Marck Van Der Laat Robles*, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **Desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado *Marck Van Der Laat Robles*, en su condición de Apoderado de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las diez horas veinticuatro minutos diecinueve segundos del veintinueve de abril del dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora